



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1

2

3

4

5 CONSTITUCION DE COMFRANIA

6 "OVERSEAS TRADING OVERTRADING S.A."

7

8 Formada por:

9 Miguel Federico Dávalos Tamayo

10 Ricky Iván Miguel Federico Dávalos Oviedo

11 Edwin Johnny Dávalos Oviedo

12 Juan Fernando Navarro Pérez

13 María José Navarro Baya y

14 Juan Javier Arboleda Faini

15 CAPITAL SOCIAL S/. 50'000.000,00

16 DI COPIAS

17 F.V.

18 En la ciudad de Quito, capital de la República del

19 Ecuador, hoy día Jueves diez ( 10 ) de Junio

20 de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctor

21 FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del

22 cantón Quito, comparecen, los señores: Miguel

23 Federico Dávalos Tamayo; Ricky Iván Miguel Federico

24 Dávalos Oviedo; Edwin Johnny Dávalos Oviedo; Juan

25 Fernando Navarro Pérez; María José Navarro Baya y

26 Juan Javier Arboleda Faini, cada uno por sus propios

27 y personales derechos. Los comparecientes son de

28 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados,

1 domiciliados en la ciudad de Quito, los cuales son

2 plenamente capaces para contratar y obligarse

3 mutuamente, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen:

4 Que eleve a escritura pública la minuta que me

5 entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo

6 siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su

7 registro de escrituras públicas una de la cual conste

8 el contrato de compañía anónima que se celebra al

9 tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA

10 PRIMERA:.- Comparecen al otorgamiento de la presente

11 escritura las siguientes personas: <sup>1</sup> Miguel Federico

12 Dávalos Tamayo; <sup>2</sup> Ricky Iván Miguel Federico Dávalos

13 Oviedo; <sup>3</sup> Edwin Johnny Dávalos Oviedo; <sup>4</sup> Juan Fernando

14 Navarro Pérez; <sup>5</sup> María José Navarro Baya; y, <sup>6</sup> Juan

15 Javier Arboleda Faini, todos por sus propios

16 derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

17 ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil

18 casados, mayores de edad y legalmente capaces para

19 contratar y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA:

20 CONSTITUCION:.- Los comparecientes convienen en

21 celebrar, como en efecto celebran, el presente

22 contrato de compañía por el cual constituyen una

23 sociedad anónima que se denominará "OVERSEAS TRADING

24 OVERTRADING S.A.".- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La

25 compañía "OVERSEAS TRADING OVERTRADING S.A." se

26 organiza de conformidad con las leyes vigentes en la

27 República del Ecuador y con las estipulaciones

28 contenidas en los siguientes estatutos: Capítulo Uno



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

1 AGO

04

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



(I) Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.-  
 2 Nombre: La denominación de la compañía es "OVERSEAS  
 3 TRADING OVERTRADING S.A.".- Artículo Dos.-  
 4 Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de  
 5 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio  
 6 principal en la ciudad de Quito, pero podrá  
 7 establecer sucursales, oficinas, agencias y/o puntos  
 8 de operación en otras ciudades del país o en el  
 9 exterior.- Artículo Tres.- Objeto: El objeto de la  
 10 compañía es el comercio exterior; representar,  
 11 distribuir, adquirir, importar, exportar; y,  
 12 comercializar productos de uso comercial, industrial,  
 13 doméstico, agrícola, agroindustriales, materiales de  
 14 construcción y para la decoración. Igualmente la  
 15 compañía podrá desarrollar explotaciones  
 16 agropecuarias y forestales que sirvan para el  
 17 autoabastecimiento y para fines comerciales. De la  
 18 misma manera la compañía podrá realizar toda clase de  
 19 construcciones que requiriera para el funcionamiento  
 20 de su actividad y para terceros, para lo cual podrá  
 21 adquirir, producir o importar materiales de  
 22 construcción, de equipamiento, de decoración y  
 23 artesanía, de telecomunicación y de servicios  
 24 eléctricos, electrónicos y sanitarios. Y, toda  
 25 actividad comercial relativa al objeto principal y  
 26 conexos de la compañía, incluida la adquisición de  
 27 bienes muebles o inmuebles necesarios para su  
 28

FERNANDO POLO ELMIR

funcionamiento. La actividad mercantil, como  
1 mandataria, mandante, agente y/o representante de  
2 personas naturales o jurídicas nacionales o  
3 extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto, la  
4 compañía podrá intervenir como socio en la formación  
5 de toda clase de sociedades o compañías, aportar  
6 capital a las mismas o adquirir, tener y poseer  
7 acciones, obligaciones o participaciones de otras  
8 compañías. En general la Compañía podrá realizar toda  
9 clase de actos, contratos y operaciones  
10 permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean  
11 acordes con su objeto y necesarios y  
12 convenientes para su cumplimiento.- La compañía  
13 no podrá dedicarse a ninguna de las  
14 actividades contempladas en el artículo veintisiete  
15 de la Ley de Regulación Económica y Control del  
16 Puesto Público, ni a actividades incompatibles con  
17 su objeto social o prohibidas por la ley.-  
18 Artículo Cuatro. Duración: La duración de la  
19 compañía será de noventa y nueve años, contados  
20 desde la fecha de inscripción de la escritura de  
21 constitución en el Registro Mercantil, pero este  
22 plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y  
23 liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad  
24 con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los  
25 Estatutos.- Capítulo Dos Del capital y su  
26 integración.- Artículo Cinco. Capital Suscrito y  
27 Autorizado: El capital social suscrito es de \$/.  
28



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

1 AGO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



50.000.000 (cincuenta millones de sucres) y se pagó el 25 por ciento al momento de la constitución de la compañía. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Federico Dávalos T.	8.330.000	2.082.500
Federico Dávalos O.	8.335.000	2.083.750
Johnny Dávalos O.	8.335.000	2.083.750
Fernando Navarro F.	11.845.000	2.961.250
María José Navarro E.	11.845.000	2.961.250
Javier Arboleda F.	1.310.000	327.500
<b>TOTAL</b>	<b>50.000.000</b>	<b>12.500.000</b>

El capital está dividido en 50.000 acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una. El capital autorizado de la compañía es de 97.100.000.000.

Artículo de los estatutos - Acciones: Las acciones serán seriadas con las letras A y B. Las acciones provenientes del capital suscrito en inicial, pertenecerán en su totalidad, a la serie A, y serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) al cincuenta mil (50.000) inclusive. Cada acción de la serie A da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

Posteriormente, la compañía podrá emitir acciones

preferidas, las cuales pertenecerán a la serie B.-

Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones, y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que establezca la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en él se anotarán las respectivas transferencias, y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad o contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

AGO



separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas  
1 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente  
2 podrá efectuarse la inscripción en el libro de  
3 Acciones y Accionistas, si se entregare al  
4 representante legal el título de acción en el que  
5 conste la nota de cesión respectiva. En este caso se  
6 anulará y archivará el título y se emitirá en su  
7 lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el  
8 título de acción se extraviare o destruyere, la  
9 compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo  
10 al respectivo accionista a pedido escrito de éste,  
11 previa publicación por tres días consecutivos en uno  
12 de los periódicos de mayor circulación en el  
13 domicilio principal de la compañía, a costa del  
14 accionista, y después de transcurrido treinta días,  
15 contados a partir de la fecha de la última  
16 publicación.- Mientras el accionista no haya pagado  
17 íntegramente las acciones por él suscritas, se  
18 emitirá a su favor el correspondiente certificado  
19 provisional, de acuerdo con la ley.- Capítulo  
20 Tres(III).- De la Junta General de Accionistas  
21 Artículo Ocho.- Órgano Supremo y atribuciones.- La  
22 Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y  
23 tendrá a todos los deberes, atribuciones y  
24 responsabilidades que señala la ley, y sus  
25 resoluciones, válidamente adoptadas, obligan a todos  
26 los ausentes o disidentes, salvo el derecho de  
27 oposición en los términos de la Ley de Compañías.-  
28

1 Son atribuciones de la Junta General, además de las  
2 establecidas en el Artículo noveno de los presentes  
3 Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al  
4 Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo de la  
5 compañía, así como a los vocales del Directorio y a  
6 los Comisarios.- b) Resolver la emisión de partes  
7 beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el  
8 aumento o disminución del capital suscrito y/o  
9 autorizado, la emisión de dividendos-acciones, la  
10 constitución de reservas especiales o facultativas,  
11 la amortización de acciones, la fusión,  
12 transformación, disolución y liquidación y, en  
13 general, acordar todas las modificaciones al contrato  
14 social y las reformas de estatutos de acuerdo con la  
15 ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo  
16 obligatorio.- e) Cumplir con todos los demás deberes  
17 y ejercer todas las demás atribuciones que le  
18 correspondan según la ley y los presentes estatutos.-  
19 Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas  
20 Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una  
21 vez al año en el domicilio principal de la compañía,  
22 dentro de los tres meses posteriores a la  
23 finalización del ejercicio económico, para considerar  
24 los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el  
25 balance, el estado de pérdidas y ganancias, los  
26 informes que le presentarán el Directorio, el  
27 Vicepresidente Ejecutivo y los Comisarios, acerca de  
28 los negocios sociales, y dictar su resolución. No



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

07



1 podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no  
2 hubiesen sido precedidas por informe de los  
3 comisarios. - b) Resolver acerca de la distribución de  
4 los beneficios sociales. - c) Considerar cualquier otro  
5 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a  
6 la convocatoria, y resolver al respecto. - La Junta  
7 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión  
8 y remoción de los administradores, aún cuando el  
9 asunto no figure en el orden del día. - Artículo  
10 Diez. - Juntas Extraordinarias. - Las Juntas Generales  
11 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del  
12 año, en el domicilio principal de la compañía. - En  
13 las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de  
14 los asuntos para los cuales fueron expresamente  
15 convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo  
16 doscientos ochenta de la Ley de Compañías, y en el  
17 Artículo décimo quinto de los presentes estatutos. -  
18 Artículo Once. - Presidencia y Secretarías. - Actuarán  
19 como Presidente y Secretario de la Junta General, el  
20 Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la  
21 compañía, o en falta de cualquiera de ellos, las  
22 personas que la misma Junta General designare para el  
23 efecto. - Artículo Doce. - Mayorías. - Las decisiones de  
24 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de  
25 votos del capital pagado concurrente a la Junta,  
26 salvo las excepciones previstas en la Ley y los  
27 Estatutos. - Los votos en blanco y las abstenciones se  
28 contarán a la mayoría numérica. - Artículo Trece. -

1 (Convocatoria) Las Juntas Generales Ordinarias y

2 Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y

3 en su falta por el Vicepresidente Ejecutivo. En caso

4 de urgencia podrán ser convocadas por los

5 Comisarios. El o los accionistas que representen por

6 lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital

7 social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo,

8 al Presidente o al Vicepresidente Ejecutivo de la

9 Compañía, la convocatoria a una Junta General de

10 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen

11 en sus peticiones. Si este pedido fuere rechazado o no

12 se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince

13 días contados desde el recibo de la petición, se

14 estará ya lo dispuesto en el artículo doscientos

15 veintiséis de la Ley de Compañías. La Junta General

16 sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la

17 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación

18 en el domicilio principal de la compañía, con ocho

19 días de anticipación por lo menos, al fijado para la

20 reunión, o de acuerdo con la Ley y sin perjuicio de lo

21 establecido en el artículo décimo quinto. La

22 convocatoria a la Junta General deberá hacerse además,

23 mediante comunicaciones vía telex, fax o carta

24 escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo

25 hubieren solicitado previamente por escrito e

26 indicado a la Compañía sus respectivas direcciones.

27 La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y

28 objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además,



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

AGO

08



especial e individualmente convocados a las

1 Generales Ordinarias por nota escrita, además de la  
2 mención correspondiente que deberá hacerse en el  
3 aviso de prensa que contenga la convocatoria a los  
4 accionistas.- Artículo Catorce.- Quórum de  
5 Instalación: a) La Junta General no podrá  
6 considerarse constituida para deliberar en primera  
7 convocatoria, si no está representada por los  
8 concurrentes a ella, por lo menos las dos terceras  
9 partes del capital pagado.- Si la Junta General no  
10 pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de  
11 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la  
12 que no podrá demorarse más de treinta días de la  
13 fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas  
14 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el  
15 número de accionistas presentes y se expresará así en  
16 la convocatoria que se haga. En la segunda  
17 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la  
18 primera convocatoria.- c) Para que la Junta General  
19 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente  
20 el aumento o disminución del capital, la  
21 transformación, la fusión o la disolución de la  
22 compañía y en general cualquier modificación de los  
23 estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley.- d)  
24 Para la verificación del quórum no se esperará mas de  
25 una hora desde la prevista en la convocatoria.-  
26 Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo  
27 establecido en los artículos anteriores, la Junta  
28

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1 General se entenderá convocada y quedará válidamente

2 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar

3 del territorio nacional, para tratar de cualquier

4 asunto, siempre que esté presente la totalidad del

5 capital pagado y los asistentes acepten por

6 unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo,

7 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

8 discusión de los asuntos sobre los cuales no se

9 considere suficientemente informado. En el caso

10 previsto en este artículo, todos los socios, o

11 quienes los representen deberán suscribir el acta,

12 bajo sanción de nulidad.- Artículo Dieciséis.- Actas:

13 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en

14 hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y

15 reverso, que deberán ser foliadas con numeración

16 continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y

17 Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por

18 el Secretario.- Capítulo Cuatro (IV).- De la

19 Administración y Representación de la Sociedad.-

20 Artículo Diecisiete.- Administración y

21 Representación: La sociedad será dirigida por

22 un Directorio y administrada por un Presidente

23 y por un Vicepresidente Ejecutivo Sección

24 Primaria: Del Directorio.- Artículo Dieciocho.-

25 Composición: El Directorio está compuesto por

26 cuatro vocales principales cada uno de los cuales

27 tendrá su respectivo suplente, el Presidente y el

28 Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, todos ellos



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

AGO



designados por la Junta General. Los vocales

1 suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto  
2 únicamente cuando se encuentren reemplazando a los  
3 principales. Los miembros del Directorio podrán ser o  
4 no accionistas de la compañía. El Presidente y el  
5 Vicepresidente Ejecutivo tendrán derecho de voz pero  
6 no de voto.- Artículo Diecinueve.- Presidencia y  
7 Secretaría: Presidirá las sesiones del Directorio el  
8 Presidente de la compañía o, a su falta, la persona  
9 que el mismo Directorio designare para el efecto, y  
10 actuará como Secretario el Vicepresidente Ejecutivo  
11 o, a su falta, la persona que el mismo Directorio  
12 designare para el efecto.- Artículo Veinte.-  
13 Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá  
14 ordinariamente una vez al mes y periódicamente, en  
15 las fechas, en que el mismo Directorio determine o  
16 cuando el Presidente o Vicepresidente lo soliciten.-  
17 El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo  
18 convoque el Presidente, o cuando estando presente la  
19 totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en  
20 sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio  
21 podrán realizarse mediante carta, telex o faxsimile.-  
22 Artículo Veintiuno.- Quórum: El Directorio sesionará  
23 válidamente con la presencia de por lo menos tres de  
24 sus miembros principales o de sus respectivos  
25 suplentes.- Artículo Veintidós.- Mayoría: Las  
26 resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría  
27 simple de votos.- Artículo Veintitrés.- Resoluciones

1 escritas. Serán válidas las resoluciones aceptadas

2 por todos los miembros de Directorio, que consten de

3 un documento firmado por todos ellos, aunque no se

4 hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de

5 dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia

6 separada del documento. Copias firmadas de estos

7 documentos serán archivadas en los expedientes de las

8 sesiones de Directorio.- Artículo Veinticuatro.-

9 Atribuciones: Son atribuciones del Directorio: a)

10 Fijar las remuneraciones de sus miembros, del

11 Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la

12 compañía.- b) Establecer la política general de la

13 compañía.- c) Conocer y aprobar el presupuesto anual

14 de operaciones presentado por el Vicepresidente

15 Ejecutivo.- d) Autorizar alianzas, asociaciones,

16 uniones, etc., con otras personas naturales o

17 jurídicas para el cumplimiento del objeto social.-

18 e) Autorizar la apertura o cierre de agencias,

19 sucursales, oficinas propias o de representaciones,

20 en el país o en el exterior.- f) Autorizar la

21 apertura o cierre de mercados comerciales.- g)

22 Calificar productos, bienes o servicios con los que

23 la empresa pueda transar.- h) Aprobar o reformar el

24 Reglamento Orgánico Estructural de la empresa.- i)

25 Nombrar y remover en cualquier momento y determinar

26 las remuneraciones fijas y variables de los

27 ejecutivos de las Áreas administrativas, operativas y

28 de comercialización de la empresa.- j) Nombrar de



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

AGO

10



entre sus miembros, dos delegados para que formen parte del Comité de Crédito de la compañía.- k)

Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía y dentro de su objeto social.- l) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores o funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.- m) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- n)

Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones adquiridas a nombre de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- o) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor no exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- p) Autorizar el otorgamiento de

1 poderes generales.- (q) Interpretar los estatutos

2 sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo

3 en receso de la Junta General, con la obligación de

4 someter dicha interpretación a la aprobación de la

5 próxima Junta General de Accionistas.- (r) Nombrar

6 auditoría interna o externa en caso de considerarlo

7 conveniente.- (s) Autorizar al Representante Legal

8 para adquirir o arrendar bienes muebles o inmuebles

9 necesarios para el cumplimiento del objeto social de

10 la compañía.- (t) Cumplir con todos los demás

11 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le

12 correspondan según la ley, los presentes estatutos o

13 los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.-

14 Sección Segunda.- Del presidente.- Artículo

15 Veinticinco.- Atribuciones.- El Presidente de la

16 Compañía será elegido por la Junta General de

17 Accionistas de la Compañía, deberá ser accionista de

18 la misma y tendrá los siguientes deberes y

19 atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General

20 y las sesiones de Directorio y suscribir las actas

21 correspondientes.- b) Ejercer la representación

22 legal judicial y extrajudicial de la compañía en

23 caso de falta, ausencia o impedimento del

24 Vicepresidente Ejecutivo.- c) Cuidar del cumplimiento

25 de las leyes de la República, los presentes estatutos

26 y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas

27 y del Directorio en la marcha de la Sociedad.- d)

28 Firmar conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

AGO



los títulos y los certificados provisionales

1 acciones.- e) Sustituir al Vicepresidente Ejecutivo  
2 en caso de ausencia o incapacidad temporal o  
3 definitiva, con todos sus deberes y atribuciones,  
4 hasta que se nombre uno nuevo, de acuerdo a los  
5 presentes estatutos.- f) Supervigilar la gestión del  
6 Vicepresidente Ejecutivo y más funcionarios de la  
7 compañía.- g) Suscribir con el Vicepresidente  
8 Ejecutivo todo documento que obligue a la compañía en  
9 un valor que se encuentre entre 2.000 UVC's o US\$  
10 2.000 y el monto que fije el Directorio de acuerdo al  
11 literal p) del artículo anterior, así como todo acto  
12 o contrato que suponga enajenación o gravamen de  
13 cualquier naturaleza de los bienes muebles e  
14 inmuebles de la compañía, siempre dentro de los  
15 límites que impongan las leyes y el presente  
16 estatuto.- h) Cumplir con todos los demás deberes y  
17 ejercer todas las demás atribuciones que le  
18 correspondan según la Ley, los presentes estatutos o  
19 los reglamentos y resoluciones de la Junta General y  
20 del Directorio.- Sección Tercera: Del Vicepresidente  
21 Ejecutivo. Artículo Veintiséis.- Atribuciones: El  
22 Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por la Junta  
23 General de Accionistas de la Compañía y tendrá los  
24 siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a  
25 la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y  
26 administrar la compañía sujetándose a los requisitos  
27 y limitaciones que le imponen la ley y los presentes  
28

1 estatutos, contando para su administración con las  
2 más amplias facultades, con las únicas limitaciones  
3 expresadas.- b) Dirigir e intervenir en todos los  
4 negocios y operaciones de la compañía con los  
5 requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir  
6 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y  
7 endosar letras de cambio y otros valores negociables,  
8 cheques u ordenes de pago a nombre y por cuenta de la  
9 compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos,  
10 conjuntamente con el Presidente, debiendo obtener  
11 autorización del Directorio cuando tal autorización  
12 sea necesaria de conformidad con los presentes  
13 estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
14 artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Vender o  
15 hipotecar muebles e inmuebles y, en general,  
16 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta  
17 clase de bienes que implique transferencia de dominio  
18 o gravamen sobre ellos previa autorización del  
19 Directorio y conjuntamente con el Presidente.- f) En  
20 caso de compra o arrendamiento de bienes muebles o  
21 inmuebles, esta autorización deberá provenir del  
22 Directorio.- g) Invertir a nombre de la compañía,  
23 conjuntamente con el Presidente, en acciones,  
24 participaciones o derechos de otras compañías previa  
25 autorización del Directorio.- h) Conferir poderes.  
26 Para el caso de poderes generales requerirá  
27 previamente de la autorización del Directorio.- i)  
28 Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

AGO

12



1 sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de  
2 de la compañía.-(j) Llevar los Libros de Actas,  
3 Expedientes de Actas, de Acciones y de Accionistas y  
4 del Libro Talonario de Acciones.-(k) Firmar  
5 conjuntamente con el Presidente los títulos y  
6 certificados provisionales de acciones.-(l) Presentar  
7 anualmente a la Junta General y al Directorio un  
8 informe sobre los negocios sociales, incluyendo  
9 cuentas, balances y más documentos pertinentes.-(ll)  
10 Presentar mensualmente un balance de comprobación al  
11 Comisario y entregarle, además, anualmente y con la  
12 debida anticipación a la fecha de la reunión de la  
13 Junta General de Accionistas, un ejemplar de balance  
14 general y del estado de pérdidas y ganancias por sus  
15 anexos y del subinforme.-(m) Elaborar el presupuesto  
16 anual y el plan general de actividades de la compañía  
17 y somerlos a la aprobación del Directorio.-(n) En  
18 general tendrá todas las facultades necesarias para  
19 el buen manejo y administración de la compañía y  
20 todas las atribuciones y deberes determinados en la  
21 ley para los administradores y que estos estatutos no  
22 hayan otorgado a otro funcionario u organismo.  
23 Artículo Veintisiete.- Responsabilidad.- El  
24 Vicepresidente Ejecutivo estará sujeto a la  
25 supervisión del Directorio y del Presidente por lo  
26 que, en caso de que realizare un acto o celebrare un  
27 contrato sin las autorizaciones previstas en los  
28 artículos precedentes, si bien tal acto o contrato

1 obligarán a la compañía frente a terceros de  
2 conformidad con el artículo doce de la Ley de  
3 Compañías, en el Vicepresidente Ejecutivo, será  
4 personalmente responsable para con la compañía por  
5 los perjuicios que tal acto o contrato causare.—  
6 Artículo Veintiocho.— Del Comité de Crédito: El  
7 Comité de Crédito es un organismo auxiliar del  
8 Directorio de la compañía y tendrá las atribuciones y  
9 obligaciones que le sean impuestas por éste. Está  
10 conformado por todos delegados de entre los miembros  
11 del Directorio y el Vicepresidente Ejecutivo, todos  
12 con voz y voto. Sección Cuarta Disposiciones  
13 «Comunes» Artículo Veintinueve.— Período de  
14 Designación: El Presidente, los miembros del  
15 Directorio, los miembros del Comité de Crédito y el  
16 Vicepresidente Ejecutivo de la compañía serán  
17 elegidos por períodos de dos (2) años debiendo sin  
18 embargo, ser permanentes en sus cargos, hasta ser  
19 debidamente reemplazados y ni ellos podrán ser ni  
20 accionistas ni de la compañía, ni a excepción del  
21 Presidente que debe ser lo que los Comisarios durarán en  
22 su cargo un año. Al término del período podrán ser  
23 reelegidos por otro nuevo período y así  
24 indefinidamente.— Artículo Todos los funcionarios  
25 mencionados, sin embargo, podrán ser removidos de sus  
26 cargos por los órganos competentes en cualquier  
27 momento, si de existir causa para ello. Artículo  
28 Treinta.— Subrogaciones: En caso de ausencia o



1 incapacidad temporal o definitiva, del Vicepresidente  
2 Ejecutivo o del Presidente, hasta que la Junta  
3 General designe nuevo Vicepresidente Ejecutivo o  
4 Presidente lo reemplazará provisoriamente, con todos  
5 sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el  
6 primer caso, o el miembro del Directorio que nombre  
7 éste último en el segundo.- Capítulo Cinco (V) Del  
8 ejercicio económico, beneficios, reservas,  
9 fiscalización y liquidación.- Artículo treinta y  
10 uno.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de  
11 la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre  
12 de cada año.- Artículo Treinta y dos.- Fondo de  
13 Reserva y Utilidades: La formación del fondo de  
14 reserva legal y el reparto de utilidades serán  
15 cumplidos por la Junta General a recomendación del  
16 Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.-  
17 Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias  
18 y no existen preferidas, los beneficios repartidos a  
19 cada accionista estarán en proporción directa al  
20 valor pagado de sus acciones.- Artículo Treinta y  
21 tres.- Comisarios: La Junta General designará dos  
22 comisarios, uno principal y otro suplente los cuales  
23 tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades  
24 señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta  
25 General.- Artículo Treinta y cuatro.- Liquidador: En  
26 caso de disolución y liquidación de la compañía, no  
27 habiendo oposición entre los socios, el  
28 Vicepresidente Ejecutivo asumirá las funciones de

liquidador. Mas de haber oposicion a ello, la Junta

General designará liquidador, señalándole sus

facultades. CLAUDULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL

CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES. Las acciones que

representan el capital suscrito, han sido suscritas y

pagadas en la siguiente forma:

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO	VALOR	VALOR
		ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO
			(Suces)	(Suces)
Federico Dávalos T.	Ecuatoriana	8.338	8 338.000	2 882.500
Federica Dávalos Oviedo	Ecuatoriana	8.338	8 338.000	2 883.700
Jehny Dávalos D.	Ecuatoriana	8.338	8 338.000	2 883.700
Fernando Navarro P.	Ecuatoriana	11.848	11 848.000	2 761.200
Ma. José Navarro B.	Ecuatoriana	11.848	11 848.000	2 761.200
Javier Arboleda F.	Ecuatoriana	1.318	1 318.000	327.500
<b>TOTAL:</b>		<b>50.000</b>	<b>50 000.000</b>	<b>12 800.000</b>

En consecuencia se encuentra pagado el veinticinco

por ciento del capital social suscrito. CLAUDULA

QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES. Los socios

fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en

provecho particular de premio, corretaje o beneficio

alguno. b) Que autorizamos al doctor Juan David

Pólit G., para que realice todas las gestiones y

lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener

la legal constitución de esta compañía su

correspondiente inscripción en el Registro Mercantil,

su ingreso a las entidades que por ley esta obligada

a pertenecer y convoque a la primera Junta General

de Accionistas, la misma que tendrá por objeto

conocer y aprobar las gestiones realizadas en la

constitución de esta compañía y designar



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

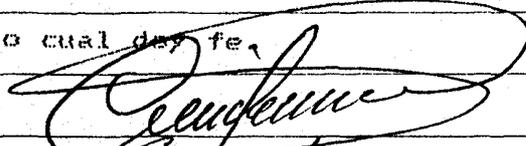
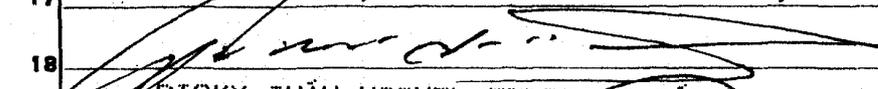
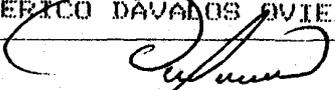
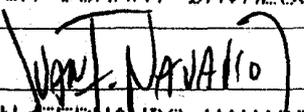
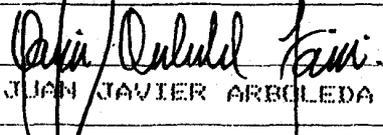
Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1 ACO

14



administradores .- CLAUSULA SEXTA.- FINAL.-

1 señor Notario, se servirá agregar las demás  
2 formalidades de estilo para la perfecta validez y el  
3 pleno efecto de la presente escritura. (HASTA AQUI LA  
4 MINUTA que queda elevada, a escritura pública con todo  
5 su valor legal, la misma que ha sido elaborada y  
6 firmada por el doctor Juan David Pólit G., afiliado  
7 al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula  
8 número tres mil seiscientos sesenta y dos.- Para la  
9 celebración de la presente escritura se observaron  
10 todos los preceptos legales del caso; y, leída que  
11 fue a los comparecientes íntegramente por mí, el  
12 Notario, se ratifican en todo lo dicho y para  
13 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo  
14 lo cual doy fe.  
15   
16 MIGUEL FEDERICO DÁVALOS TAMAYO PV: 0061-066  
17 17-0118915-4.  
18   
19 RICKY IVÁN MIGUEL FEDERICO DÁVALOS OVIEDO  
20 170443204-4   
21 EDWIN JOHNNY DÁVALOS OVIEDO 170443202-8  
22 PV: 0061-033  
23   
24 JUAN FERNANDO NAVARRO PÉREZ 170593093-9  
25 PV: 0020-083  
26   
27 MARÍA JOSÉ NAVARRO BAYA 171333522-0  
28 PV: 0140-113  
29   
30 JUAN JAVIER ARBOLEDA FAINI 170433705-2  
31 PV: 1706-4859

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL QUINTO QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

AGO

15

No. Trámite: 981852

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: POLIT GARCIA JUAN DAVID

Fecha Reservación: 05/05/1999



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GLOBAL TRADE GLT S.A.  
Negado                      REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- OVERSEAS TRADING OVERTRADING S.A. ✓  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :                      03/08/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. IVAN SALCEDO CORONEL  
SECRETARIO GENERAL



Se otorgò ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a diez de junio de mil novecientos noventa y nueve.



*[Handwritten Signature]*  
DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON: Mediante Resolución Número 99.1.1.1.1639, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, emitida por el señor Doctor Eduardo Guzman Rueda, Intendente Juridico de la Oficina Matriz (E) de la Superintendencia de Compañías, en su Artículo Segundo, aprobó la Constitución de Compañía "OVERSEAS TRADING OVERTRADING S.A.", en los términos constantes de esta escritura. Quito, a nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

ENMENDADO: Julio VALE:



*[Handwritten Signature]*  
El Notario,

DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO

RA-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

AGO

16

ZON: - En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ ENCARGADO, de 9 de Julio de 1.999, bajo el número 1843, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " OVERSEAS TRADING OVERTRADING S.A.".- Otorgada el 10 de Junio de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 014555.- Quito, a nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - EL REGISTRADOR.

DVN. -



Dr. RAUL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

